



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 330-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°153-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de abril de 2022, Informe Legal N°152-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de abril de 2022, Informe Legal N°151-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de abril de 2022, Informe Legal N°150-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de abril de 2022, Informe Legal N°144-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de abril de 2022, solicitudes S/N de fecha 01 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°51-2022-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril de 2022, se aprobó los RESULTADOS del PROCESO del Examen de ADMISION ORDINARIO 2022-I, desarrollado el día Domingo 03 de abril de 2022 en la Sede Central de Bagua y Sede descentralizada de Imaza – Chiriaco, asimismo SUSPENDA el INGRESO de los postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMÉNEZ, ingresantes en el PROCESO de ADMISION ORDINARIO 2022-I, a la CARRERA PROFESIONAL de INGENIERÍA CIVIL, ocupando los PUESTOS DE MÉRITO N° 1,2,3,4, 6,7,y 8, respectivamente; suspensión que está sujeta a los resultados que arrojen las CONCLUSIONES a las que arribe la Comisión de Investigación sobre el Proceso de Admisión 2022-I, que los Ingresantes firmen la declaración jurada en la cual declaran que el Proceso del Examen de Admisión 2022-I se ha desarrollado de forma transparente y con lealtad a las normas y reglamentos que rigen el proceso de admisión, en





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 330-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de agosto de 2022.

caso se detecte lo contrario, acepto se declare la nulidad de mi ingreso y me someto a las consecuencias previstas en los artículos 10° y 34° del numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por los estudiantes José Carlos Hernández Torres el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;

Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando el Puesto N° 01, con un puntaje de 269.250 puntos, conjuntamente con otros 02 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto.

Que, mediante Informe Legal N°144-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante JOSE CARLOS HERNANDEZ TORRES, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSIÓN del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el solicitante JOSE CARLOS HERNANDEZ TORRES, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el estudiante DARWIN SUÁREZ QUISPE el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;

Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando el Puesto N° 1, con un puntaje de 269.250 puntos, conjuntamente con otros 03 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto, Srs. BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSE CARLOS HERNANDEZ TORRES y JARLY ROHAS DIAZ, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal N°150-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante DARWIN SUÁREZ QUISPE, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSIÓN del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el solicitante DARWIN SUÁREZ QUISPE, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 330-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de agosto de 2022.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el estudiante ANDY JOEL VASQUEZ ROJAS el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;



Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando el Puesto N° 6, con un puntaje de 253.875 puntos, conjuntamente con otros 02 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto;

Que, mediante Informe Legal N°150-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante ANDY JOEL VASQUEZ ROJAS, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSION del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el solicitante JOSE CARLOS HERNANDEZ TORRES, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el estudiante HARLY SEGURA RAMIREZ el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;

Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando el Puesto N° 1, con un puntaje de 269.250 puntos, conjuntamente con otros 03 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto;

Que, mediante Informe Legal N°151-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante HARLY SEGURA RAMIREZ, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSION del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el señor EDIL RAMIREZ CORONEL, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el estudiante BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;

Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil,



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 330-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de agosto de 2022.

ocupando el Puesto N° 1, con un puntaje de 269.250 puntos, conjuntamente con otros 03 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto;

Que, mediante Informe Legal N°152-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSIÓN del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el solicitante el señor ROMULGO VASQUEZ FERMANDEZ, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el estudiante DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ el cual solicita la emisión de Resolución de Examen de Admisión Ordinario 2022-I y se le expida la constancia de ingreso;

Que, con fecha 08 de abril del año en curso se desarrolló el Examen de Admisión 2022-I, habiendo accedido el solicitante a una vacante en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando el Puesto N° 1, con un puntaje de 253.875 puntos, conjuntamente con otros 02 postulantes, que también alcanzaron el mismo puntaje y el mismo puesto;

Que, mediante Informe Legal N°153-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal de la Universidad opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el solicitante DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSIÓN del ingreso de varios postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, entre los que se encuentra el solicitante el señor ELIADEZ GALLARDO HUAMAN, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se estima como válido, y en tal sentido tiene carácter de ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo prevé el artículo 203 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por los señores DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 330-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de agosto de 2022.


RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMÉNEZ, debiéndose mantener los efectos jurídicos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO, en cuanto sostiene la SUSPENSION del ingreso de postulantes ingresantes el Examen de Admisión 2022-I, conforme lo prescribe el artículo 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abg. RUDY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL N° 55723

